

## CONTESTACIÓN CON EXCEPCIONES E INCIDENTE DE NULIDAD RAD: 2023-102

ZULAY YAZMIN CASTRO SALCEDO <zulay.castro@unipamplona.edu.co>

Lun 15/04/2024 15:43

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>;arley oliveros <abogadosog24@gmail.com>;bzuleimaacevedo@gmail.com <bzuleimaacevedo@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (276 KB)

contest.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de zulay.castro@unipamplona.edu.co. [Por qué esto es importante](#)

Nt. 901.479.299-1

Señor:  
**JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA.  
E.S.D.**

Demandante: Beatriz Zuleima Lizarazo Acevedo.

Demandado: **ZULAY YAZMIN CASTRO SALCEDO.**

Rad : 54 518 40 03 001 2023 00102 00

**Ref. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

**ZULAY YAZMIN CASTRO SALCEDO**, mayor de edad, ciudadano colombiano, actualmente en ejercicio, identificándome con la cédula de ciudadanía No. 60265537, obrando en mi propio nombre y representación de forma respetuosa, me permito solicitar incidente de nulidad, dar contestación a la demanda y presentar excepciones en los siguientes términos.

### **SOLICITUD DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN A LA SUSCRITA**

En base a lo establecido en el artículo 133 parágrafo 8° por medio del presente con el acostumbrado respeto me permito solicitar se declare la nulidad porque no fui notificada en debida forma.

Revisando el expediente, si bien es cierto la eps y Dian informaron a su despacho una dirección electrónica, esta no es la que utilizo actualmente, ya que como pudo apreciarse al solicitar el expediente mi dirección electrónica actual es: [zulay.castro@unipamplona.edu.co](mailto:zulay.castro@unipamplona.edu.co)

Acudo a su honorable despacho apenas se me realizó el descuento de mi nómina con ocasión a este proceso, busqué la información con el fin de enterarme el motivo de embargo y demás, sorpresivamente noto que ya ha habido sentencia y ahí si se registró la medida de embargo, de haberme enterado antes, de inmediato acudo a su despacho para ejercer mi derecho fundamental a la defensa.

Por ello es que respetuosamente solicito se de el trámite a la presente nulidad y sea aceptada la contestación que presentaré con las excepciones a proponer y pruebas pedidas.

Nt. 901.479.299-1

## A LOS HECHOS

1 Es cierto.

2° Es cierto.

3° No es cierto, pues el pago debía ser en un mes posterior al préstamo, es decir, debía cancelarse el día 01 Octubre de 2.018, y no como erróneamente se establece allí para el año 2.020, lo anterior se ampliará en la excepción denominada tacha de falsedad donde se solicitarán unas pruebas.

4° No es cierto, la fecha de exigibilidad presuntamente está alterada, por lo que como indiqué en el punto anterior se propondrá la excepción denominada tacha de falsedad y se solicitarán pruebas. Adicionalmente solicito sea comprobado la parte final del texto donde indican que: "...no se ha pagado pese a los varios requerimientos"

5° No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

6° Conforme documentos allegados, es cierto.

## PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la parte actora por las excepciones y recursos que interpondré.

## RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

**LA ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO :** Como lo indica el artículo 784 del Código de Comercio y como indiqué, el texto del título valor fue alterado, la fecha de exigibilidad, fue llenado con posterioridad sin una carta de instrucciones ya que al momento de suscribir la letra, esta parte se encontraba en blanco.

## EXCEPCIONES

**TACHA DE FALSEDAD AL TÍTULO VALOR:** La tacha de falsedad ideológica al título valor allegado, el área de la fecha de exigibilidad fue llenado posterior a imponer mi firma y nunca por escrito ni verbalmente se otorgó autorización para llenar el título valor en ninguna de sus partes.

Por ello se solicita se realice prueba grafológica con el fin de establecer si la tinta de lapicero utilizada para llenar la totalidad de la letra de cambio es el mismo, igualmente si presentan la misma antigüedad de impresa en el título valor.

Notificaciones electrónicas: [fab94\\_8@hotmail.com](mailto:fab94_8@hotmail.com)



3143072390

*Su causa es la nuestra!*

Nt. 901.479.299-1

Por lo anterior de manera respetuosa solicito se le de trámite a esta excepción de conformidad con lo reglado en el artículo 269 del CGP.

**COBRO DE LO NO DEBIDO:** Como lo indiqué, al haberse llenado el título valor con información alejada de la realidad se está cobrando lo que no se debe y altera la realidad de lo que debía cobrarse.

**FRAUDE PROCESAL:** Al momento de comprobarse por los medios correspondientes que el título fue llenado posteriormente a la suscripción si la debía carta de instrucciones para su llenado en blanco, remitir a la fiscalía general de la nación, consejo superior de la judicatura para que se investigue por este presunto a la demandante.

Adicionalmente, de forma respetuosa solicito a su señoría, que se ordene al demandante a prestar caución conforme lo ordena el artículo 599 del CGP, so pena de levantarse las medidas que en mi contra se han decretado.

### ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

#### “ARTÍCULO 831. ENRIQUECIMIENTO

**SIN JUSTA CAUSA.** Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro,” en este orden de ideas depreco doctor juez que declare probada la presente excepción.

Para lo anterior sírvase oficiar en caso de prosperidad en el mismo orden en que fueron decretadas para su levantamiento.

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 789 del código de comercio, la acción cambiaria directa prescribe en 3 años, si se hubiese llenado de conformidad, al ser la exigibilidad el día 01 de Octubre de 2.018, al día de hoy ya está prescrita la obligación.

**CONDENAR A LA PARTE DEMANDANTE:** En costas, gastos, agencias en derecho y las demás que se puedan imputar por su actuación.

### PRUEBAS

Con el acostumbrado respeto solicito al despacho me permito aportar las siguientes:

Notificaciones electrónicas: [fab94\\_8@hotmail.com](mailto:fab94_8@hotmail.com)



3143072390

*Su causa es la nuestra!*

Nt. 901.479.299-1

### **SOLICITUD DE COMPULSAR COPIAS**

Respetuosamente si su señoría lo estima conveniente, solicito se compulse copias a la fiscalía general de la nación con el fin de evaluar el proceder de la parte demandante.

### **SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 solicito se requiera a la parte ejecutante con el fin de fijar caución para que continúen vigentes las medidas cautelares decretadas, so pena de proceder al levantamiento de las mismas.

Adicionalmente, con el acostumbrado respeto solicito se requiera a la parte demandante con el fin de allegar el título valor original al despacho y proceder a realizar el respectivo trámite con la tacha de falsedad que he interpuesto contra el mismo.

### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en mi dirección electrónica: [zulay.castro@unipamplona.edu.co](mailto:zulay.castro@unipamplona.edu.co)

Con deferencia,

**ZULAY YAZMIN CASTRO SALCEDO**

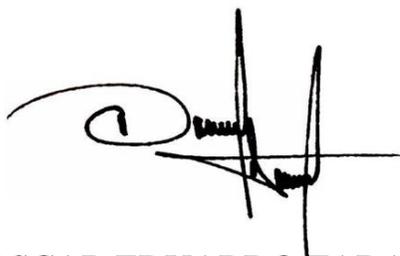
c.c. # 60265537

[zulay.castro@unipamplona.edu.co](mailto:zulay.castro@unipamplona.edu.co)



CONSTANCIA DE EJECUTORIA: el día diecinueve (19) de enero del 2024, los demandados recibieron notificación de la demanda ejecutiva vía correo electrónico y el termino venció en silencio el día 07 de febrero del 2024, el día 15 de febrero del mismo año salió auto de seguir adelante la ejecución, posteriormente el día 03 de abril del 2024, la demandada Zulay Yasmin Salcedo allegó escrito otorgando poder y a la postre el día 15 de abril del 2024 allega escrito con incidente de nulidad.

Se deja expresa constancia que 26 y 27 de marzo del 2024, no corren términos por vacaciones judiciales de Semana Santa, días inhábiles 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo del 2024.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ  
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2º del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy diecisiete (17) de abril de 2024, el escrito de nulidad tramitado en escrito separado de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las ocho de la mañana (08 a.m.) del día dieciocho (18) de abril de 2024 y VENCE el día veintidós (22) de abril de 2024 a la hora de las seis de la tarde (06 p.m.). 20 y 21 de abril del 2024 días inhábiles.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.  
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA**

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADOS	ART. C. G. deL P	CLASE DE ESCRITO	FIJADO EL	INICIA TRASLADO	VENCE TRASLADO
2023-00102-00	EJECUTIVO SINGULAR	BEATRIZ ZULEIMA LIZARAZO ACEVEDO	JASMIN CRISTINA GAMBOA MANTILLA	JORGE LUIS GONZALEZ FLOREZ ZULAY YASMIN CASTRO SALCEDO	110	INCIDENTE DE NULIDAD	17/04/2024	18/04/2024	22/04/2024

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.) DESFIJA A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

Oscar Eduardo Trazona Suarez  
Secretario